

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Incidente de Desacato No. 11001 40 03 035 2018 01247 00

Téngase por notificado personalmente a los señores **Oswaldo Rafael Jara Arroyo** y **Milton Rosales**, en sus calidades de representante legal y secretario de la junta directiva, respectivamente, de la **Organización Popular de Vivienda 25 de Noviembre OPV**, conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, incorpórense las constancias de entrega o acuses de recibo, según sea el caso, frente a la correspondencia remitida a las direcciones señaladas en auto 8 de septiembre de 2023.

Seguido de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 129 del C.G. del P., el Juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. Parte incidentante:

Documentales: Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la decisión y asígnesele el mérito probatorio que corresponda, conforme a los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P. y demás normas concordantes, a los documentos aportados con el incidente, visibles a folios 1 a 6 del expediente.

2. Parte incidentada:

No solicitó pruebas.

A disposición de las partes, déjese el expediente en la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, al final del cual ingresará nuevamente al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cumplase,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO